

## La autonomía económica de las universidades

---

El Congreso tal vez sancione, este año, una ley cuya trascendencia es incontestable para la enseñanza superior de nuestro país. La Universidad es la expresión más alta del pensamiento nacional; de ella recibe las actividades, energía y dirección y ella señala al pueblo sus destinos, gobierna su conducta. Pero para que su acción resulte eficaz, necesita, en virtud de este aceleramiento hacia la perfección de los métodos y la conquista de la verdad, evolucionar constantemente, es decir, crear centros de investigación, renovar los laboratorios, aumentar las salas, construir edificios, satisfacer necesidades cada vez más complejas ya porque los alumnos aumentan, ya porque el profesorado debe consagrarse, ya porque á la facultades clásicas deben agregarse otras que la polifurcación de la actividad humana en un país civilizado, exige con urgencia. Pero tantos problemas no tienen solución sino con dinero, es decir, con una renta estable de la que pueda disponer libremente la Universidad en sus cálculos. Las norteamericanas representan capitales fabulosos; la más modesta no vale menos de quinientos millones de dólares. Anualmente sus rentas propias están acrecidas con donativos que no bajan de cinco millones de pesos para cada una. Pero son frecuentes los casos de cincuenta millones. Cuando la de Michigán, ó Pensilvania, ó California, ó Cornell, necesitan un pabellón ó una instalación completa de maquinarias sobre tal ó cual industria ó ciencia para la enseñanza, encuentran inmediatamente los dos ó tres millones para el gasto. Hay casos en que ha sido necesario no aceptar los ofrecimientos.

Es el pueblo que sostiene la enseñanza, porque la siente y con ella siente su grandeza. Pero esta conciencia de la función educativa, no está entre nosotros formada aún. Por eso las instituciones han vivido en una constante crisis, han hecho una vida misérrima, porque la trascendentalidad de su misión, no ha penetrado en el sentimiento de nuestra clase pudiente. En la Facultad de Medicina y de derecho se dictan cursos con 400 alumnos; en los laboratorios debe trabajarse por turnos y con ayudantes como directores de trabajos; el catedrático pasa por las aulas, no hace

una vida de intimidad y compañerismo con los alumnos porque los sueldos no le permiten consagrarse hasta ese punto á la enseñanza. Los edificios son pequeños, las salas escasas, los laboratorios reducidos. Hay una vida de estrecheces que, en la enseñanza superior, no se concibe. La ley de autonomía económica traería como consecuencia inmediata, un florecimiento tan grande de estas instituciones en nuestro país, que serán dignas de lo que todo argentino bien inspirado anhela para su patria: verlas en la primera fila del pensamiento americano. *La Nación* á este respecto, expresa en un artículo de fondo, ideas que parecen fluir de la masa de nuestra población. Dice:

Creemos que es de indiscutible ventaja la tendencia á que conduce el plan adoptado, el cual en definitiva, trata de asentar la situación presente y futura de los altos estudios, en cimientos inmovibles, de suerte que la marcha progresiva de los mismos esté á cubierto de las tendencias más ó menos consecuentes las unas de las otras, que caracterizan la política financiera en la materia. Lo que por ahora está librado á la largueza legislativa más ó menos abundante, sea en lo sucesivo un derecho consagrado, con cuya estabilidad se podrán prever los programas expansivos de acción universitaria y contar con los elementos consiguientes á su realización.

En innumerables ocasiones hemos puesto de relieve la estrechez económica de las universidades en nuestro país, oprimidas en su capacidad de progreso más esenciales, y obligadas en tales circunstancias á imponer gravámenes á la cultura intelectual. Los derechos de matrícula, estudios y exámenes que necesariamente se imponen á los estudiantes, importan una verdadera valla á la cultura democrática, porque hacen de ella un privilegio de la fortuna, sólo accesible á los bolsillos bien provistos. En un país donde cualquier aspiración encuentra campo y estímulo para el éxito, es verdaderamente inconcebible el destierro impuesto á los que carecen de medios, sin advertir si hay una vocación destruida ó un triunfo malogrado. En los hechos quiere decir que la pobreza es inconciliable con la cultura.

Las ansias de elevación intelectual, más ó menos concretas, más ó menos uniformes, que acusan los niveles ascendentes de la matrícula universitaria, son siempre una fuerza social positiva y fecunda, que no se debe contrariar, sino dirigir. Los cereales y las carnes contribuyen poderosamente á la riqueza material sin duda alguna; pero han menester de otras cosechas, tanto en el orden físico como en el intelectual. Es un encadenamiento de solidaridad indestructible, que el progreso económico no se acentúa ni se robustece sin el adelanto científico; cualquiera de las formas de la producción, por simple y primitiva que sea, es el resultado de una experiencia, la aplicación generalizada de un principio extraído de la labor paciente del laboratorio. Son tan necesarios éstos, como los ferrocarriles, los puertos, el riego y el telégrafo, ya que son la causa de que la humanidad haya incorporado á su patrimonio estas ventajas que multiplican la productividad de su esfuerzo.

Estos hechos, que no pueden ser desconocidos de quienes actúan en cierto medio, establecen un asentimiento prestigioso á los propósitos que han guiado á las autoridades universitarias, á fin de obtener los elementos de acción en el progreso de nuestras instituciones de enseñanza superior. Es mediante ellos que podrán establecerse los nuevos cauces para dirigir la corriente de predisuestos á la cultura científica, á fines concordantes con las necesidades y conveniencias de nuestro estado social. La diversificación de las carreras, acentuando más todavía la índole de sus especializaciones, abreviando los cursos en su aspecto abstracto, haciéndolos más intensos en su faz experimental, dando á la universidad un radio más extenso y á sus objetos un significado menos solemne, serán otras tantas realidades que, hoy por hoy, no han dejado de ser simples esperanzas enunciadas por los dirigentes de la instrucción superior.

La universidad debe llegar á ser un sitio accesible á todo el que quiera aprender algo; no es necesario que se salga de ella con un pergamino en la mano, sino con el cerebro nutrido. Basta la simple curiosidad por cualquiera de los misterios que nos rodean, para que se abran sus puertas á esa ignorancia rebelde, que es la forma más simple y completa de la inclinación científica. El tiempo corto ó largo que requiere el aula y la vida de estudiante no queda nunca perdido; el objeto de la vida es siempre la acción, y tanto más poderosa y eficaz será ésta cuanto mayor sea el caudal de aptitudes de quien la aplica.

LEY DE RECURSOS PARA LAS UNIVERSIDADES. — DESPACHO DE LA  
COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La comisión de instrucción pública de la Cámara de Diputados, después de estudiar detenidamente los distintos proyectos presentados sobre autonomías universitarias, ha resuelto aconsejar á la Cámara la sanción de un proyecto de ley de recursos para las universidades. Establece, en primer término, que el patrimonio de las universidades de Buenos Aires, Córdoba y La Plata quedará constituido con los siguientes recursos:

Los bienes raíces, muebles, inmuebles, útiles, aparatos, bibliotecas, etc., que actualmente tienen en uso, de propiedad de la nación y de las mismas.

El producto de un gravamen del valor de 0.30 \$ por litro sobre toda bebida, cualquiera que sea su denominación, que contenga más de 15 por ciento en volumen de alcohol — con excepción de los vinos naturales — gravamen que será de 0.50 \$ cuando contenga ajeno.

Un 10 por ciento adicional sobre el impuesto interno al tabaco.

Los derechos que fije el arancel universitario.

El fondo universitario que en títulos ó dinero efectivo actualmente poseen.

Las donaciones y legados que hicieran las universidades, corporaciones, particulares, etc.

Las rentas que produzcan los bienes y recursos señalados en los párrafos anteriores.

Se establece más adelante que la administración de estos bienes corresponderá á los consejos superiores de cada universidad, pudiendo los consejos adquirir, permutar, vender, arrendar, gravar los bienes, levantar empréstitos, aceptar donaciones y legados y todo acto análogo de administración del patrimonio universitario, requiriéndose al efecto, la presencia de dos tercios de los miembros del consejo y el voto favorable de dos tercios de los presentes, debiéndose hacer citación especial para tratar este asunto. Para permutar, vender, gravar los bienes universitarios y contratar empréstitos se requerirá además, la aprobación del P. E.

El producto del tercer inciso de la primera cláusula será distribuído en la proporción del 50 por ciento para la Universidad de Buenos Aires, del 30 por ciento á la de La Plata y del 20 por ciento á la de Córdoba.

El P. E. adelantará á las universidades, mientras se reglamente la percepción del impuesto, y siempre que fuera necesario, las cantidades indispensables para el desenvolvimiento de aquéllas, dentro de la proporción de sus recursos y gastos.

El rector tendrá el derecho del veto en todas las resoluciones que importen gastos, en cuyo caso podrá el consejo insistir por dos tercios del total de los consejeros.

El consejo superior de las universidades de Buenos Aires, Córdoba y La Plata podrá intervenir en las diversas facultades que las componen, cuando tengan lugar hechos que pongan en peligro el prestigio, la autoridad y disciplina de las mismas. Sólo podrá tomar estas resoluciones por dos tercios de votos del número total de miembros del consejo.

Para la formación de las ternas de profesores, de que habla el inciso 6º, artículo 1º de la ley 1597, los candidatos profesores suplentes de la materia serán votado por simple mayoría de los miembros presentes, necesitándose dos tercios de votos cuando los candidatos no sean profesores suplentes, pertenezcan ó no á la escuela. Las ternas votadas se elevarán con sus antecedentes al P. E.

Por último, el proyecto declara obligatorio el retiro del profesor al terminar el año escolar en que hubiese cumplido 65 años de edad, obteniendo de hecho su jubilación de acuerdo con la ley respectiva, fijándose á sus efectos, el período máximo de 20 años de servicios.